

EDUARDO FALQUEZ AYALA

NÚMERO:

ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE
LA COMPAÑÍA ANÓNIMA
DENOMINADA ARQUITRUST S. A.-

CAPITAL SUSCRITO: U.S.\$ 800.00

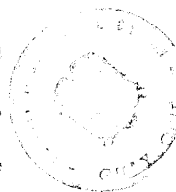
CAPITAL PAGADO: U.S.\$ 300.00

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy doce de febrero del dos mil cuatro, ante mi, abogado EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA, Notario Titular Séptimo de este cantón, comparecen, la señora GLORIA ALICIA PORTILLA ARBOLEDA DE SAMANIEGO, casada; ejecutiva; y el señor JOSÉ RAFAEL SAMANIEGO PORTILLA, soltero, arquitecto; todos ellos por sus propios derechos.-----

Los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, personas hábiles y capaces para obligarse y contratar, a quienes, por haberse identificado con sus correspondientes documentos, de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA MERCANTIL, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente:-----

“SEÑOR NOTARIO : En el registro de escrituras públicas a su cargo, convase insertar una por la cual conste la constitución simultánea de una sociedad anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:-----

CLÁUSULA PRIMERA : INTERVINIENTES.- Concurren a la celebración de este contrato, y manifiestan su expresa voluntad de constituir una compañía anónima mercantil, las personas siguientes: La señora GLORIA ALICIA PORTILLA ARBOLEDA DE SAMANIEGO, casada, ejecutiva; y, arquitecto JOSÉ RAFAEL SAMANIEGO PORTILLA, soltero, todos ellos por sus propios derechos, mayores



Handwritten signature and initials.

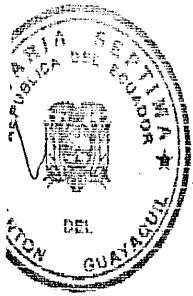
de edad, de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en el cantón Guayaquil,
Provincia del Guayas -----

CLÁUSULA SEGUNDA .- La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, el Código Civil, el Código de Comercio y las normas del derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables, y por los estatutos que se insertan a continuación:-----

ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA ARKITRUST S. A.- CAPÍTULO PRIMERO : DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO : ARTÍCULO PRIMERO.- Constitúyese en esta ciudad, la compañía que se denominará **ARKITRUST S.A.**, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren.-----

ARTÍCULO SEGUNDO .- La compañía tendrá por objeto los siguientes: Podrá dedicarse a la construcción de toda clase de obras civiles, llámense viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales; podrá realizar el diseño, planificación, construcción, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; efectuar decoraciones interiores y exteriores de viviendas, oficinas o centros comerciales; podrá dedicarse a la elaboración y comercialización de muebles de oficinas, de viviendas y modulares de todo tipo; podrá construir, puentes, cañerías, pasos elevados, realizar labores de consultoría y fiscalización de dichas obras; podrá realizar importación y exportación de vehículos, maquinarias y equipos para la construcción; podrá realizar diseños e instalaciones eléctricas, telefónicas y sanitarias; podrá efectuar la importación, exportación, distribución, compra y venta, de combustibles en general, llámense éstos gasolina, diesel, kérox, gas, así como todo tipo de aceites y lubricantes; podrá al efecto adquirir y/o administrar sitios de expendios de combustibles y lubricantes en general; podrá comprar y vender vehículos automotores en general así como sus repuestos, partes y piezas de equipos pesados y camineros. Podrá dedicarse a la reparación





EDUARDO FALQUEZ AYALA

de contenedores tanto para carga refrigerada como para carga no refrigerada. También podrá dedicarse a la comercialización de plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna; podrá comercializar toda clase de acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos; podrá dar servicio de mantenimiento, abastecimiento y reparación mecánica, hidráulica y/o eléctrica de automotores de tipo liviano y equipos pesados y camineros, reparación, enderezada y pintada de los mismos; podrá comercializar toda clase de máquinas fotocopiadoras, tintas y accesorios para máquinas fotocopiadoras; podrá importar o exportar o comercializar internamente ropa, prendas de vestir y de indumentaria nueva o usada, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que las componen; podrá comercializar equipos de imprenta y sus repuestos, así como su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera); podrá dedicarse a la construcción y comercialización de aeronaves, helicópteros y sus motores, sus accesorios, instrumentos y partes; podrá comprar y vender toda clase de aparatos eléctricos, artículos de cerámica, artículos de ferretería, artículos de artesanía electrodomésticos, así como librería, equipos de seguridad y laboratorios, así como instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de joyería; podrá comprar y vender o elaborar libros y artículos de papelería y útiles de oficina; podrá dedicarse a la compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y/o anticresis de bienes inmuebles urbanos o rurales; podrá realizar investigaciones de mercadeo y de comercialización interna de productos de consumo masivo; podrá realizar la instalación, explotación y/o administración de supermercados o centros de expendio de productos alimenticios, pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo; podrá prestar servicio de publicidad, o propaganda, pública o privada, a través de la prensa, radio, televisión, y promociones que estime necesarios; podrá brindar asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas; en cualquiera de los sectores de la economía y/o actividades de la construcción, así como realizar estudios contables.

financieros, de instrumentación de sistemas operativos, utilizando medios manuales, mecánicos o electrónicos; podrá efectuar la venta, importación y exportación de equipos y brindar servicios de computación y procesamiento de datos, diseños de programas y mercadeos a toda clase de empresas, tanto nacionales como extranjeras; Podrá dedicarse a la explotación de minas, canteras y yacimientos, así como a la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas, por cuenta propia o de terceros. Para el fiel cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con su objeto social.

ARTÍCULO TERCERO : PLAZO .- El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de ésta escritura pública en el Registro Mercantil, el mismo que podrá ser prorrogado o disminuido por resolución de la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO CUARTO : DOMICILIO .- El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del país y en el exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas.

CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL.- ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES AMERICANOS dividido en OCHENTA ACCIONES ordinarias y nominativas de DIEZ DÓLARES AMERICANOS (\$10,00) cada una.

ARTÍCULO SEXTO: EMISIÓN DE ACCIONES .- Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al ochenta. Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales; en consecuencia, cada acción representa derecho a un voto, en dichas juntas. La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entretanto, sólo



300035

entregará a los accionistas certificados provisionales. Los títulos y certificados llevará la firma del Gerente General o quien haga sus veces y se extenderán en talonarios correlativamente numerados. Entregado el certificado o título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.-----

ARTÍCULO SÉPTIMO. LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS Y

TRANSFERENCIA DE ACCIONES. Los títulos y certificados se inscribirán en el Libro Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, transmisiones y la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre acciones. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, a la presentación y entrega de:

- a) Una comunicación firmada conjuntamente por el cedente y cesionario o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia; o, b) Del título objeto de la cesión, firmado por el cedente y el cesionario.

En el caso de acciones inscritas en una Bolsa de Valores o inmovilizadas en el Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores, la inscripción en el libro de acciones y accionistas será efectuada por el depósito centralizado con la sola presentación del formulario de cesión firmado por la casa de valores que actúa como agente. El depósito centralizado mantendrá los archivos y registros de las transferencias y notificará trimestralmente a la compañía, para lo cual llevará el libro de acciones y accionistas y la nómina de sus accionistas. Además por solicitud hecha por la compañía le notificará a éstos esos particulares en un período no mayor de tres días.-----

ARTÍCULO OCTAVO: PÉRDIDA DE ACCIONES .- Si una acción contenida en un Certificado Provisional o Título se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anularlo, previa publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Las

acciones, sus trasposos, enajenaciones y gravámenes, se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas.-----

ARTÍCULO NOVENO : DERECHO DE PREFERENCIA .- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en la compañía en proporción al valor pagado de sus acciones.-----

CAPÍTULO TERCERO : DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

ARTÍCULO DÉCIMO .- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Gerente General y del Presidente, quienes tendrán las atribuciones que les señala la ley y el presente estatuto.-----

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO : CONVOCATORIAS A JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.- Las convocatorias a Juntas Generales de Accionistas las efectuará el Gerente General o quién haga sus veces, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, y con ocho días de anticipación , por lo menos, al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. El comisario será siempre convocado especial e individualmente para las sesiones de Junta General, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.-----

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO : JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone la Ley de Compañías en su artículo doscientos treinta y ocho. Los accionistas podrán concurrir a las juntas generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. Los administradores y comisarios no podrá ser representante de los accionistas.-----

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO : QUORUM DE INSTALACION.- Para constituir quórum en una junta general, se requiere, en primera convocatoria, la concurrencia de por lo menos la mitad del capital pagado, de no conseguirlo, se hará una segunda convocatoria, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum



000000

7

con el número de accionista que concurrieren.-----

ARTICULO DÉCIMO CUARTO. QUORUM ESPECIAL DE INSTALACION.-

Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, disolución anticipada, la reactivación, liquidación, convalidación; y, en general cualquier modificación al estatuto social, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presente, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresar estos particulares en la convocatoria que se haga.-----

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA - La junta general ordinaria se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. En las juntas generales ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisario. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La junta general extraordinaria se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa convocatoria del Gerente General, o quien haga sus veces, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinte por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO : QUORUM DECISORIO .- Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o éstos estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la junta general son obligatorias para todos los accionistas.-----

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DESARROLLO Y ACTAS DE LA JUNTA GENERAL.- Presidirá las juntas generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario un presidente de la sesión y/o un secretario ad-hoc. En las Juntas Generales se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. Al terminarse la junta general ordinaria o extraordinaria, se concederá un receso para que se redacte el acta. Todas las actas de junta general serán firmadas por los asistentes, el presidente y el secretario de la junta y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.-----

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la junta general ordinaria o extraordinaria : a) Elegir al gerente general y al presidente de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o mas comisionados quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la compañía. Brevemente de los asuntos que se someten a su consideración. La conformidad con los regentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.





9
1000

CAPÍTULO CUARTO: RÉGIMEN ADMINISTRATIVO Y REPRESENTATIVO DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO VIGÉSIMO : REPRESENTACIÓN LEGAL .-

Corresponde al Gerente General la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, quién será reemplazado por el Presidente en caso de ausencia o impedimento

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

del Gerente General para actuar.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO :- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL

GERENTE GENERAL .- Son atribuciones y deberes del Gerente General, quien podrá ser accionista o no de la compañía, ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, además, deberá administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO : ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE .-

El presidente, accionista o no de la compañía, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Los deberes y atribuciones que le determine el Gerente General o la Junta General de la misma; b) Reemplazar en casos de falta, ausencia temporal o definitiva o impedimento para actuar, al Gerente General y únicamente en estos casos deberá representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.-

Son atribuciones y deberes del o los comisarios lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- FUNCIONES PRORROGADAS.-

Aunque fenezca el período para el cual fueron elegidos los funcionarios de administración de la compañía, ellos continuarán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados a no ser que hayan transcurrido treinta días desde que presentaron la renuncia.-----

CAPÍTULO QUINTO: EJERCICIO FISCAL, FONDOS DE RESERVAS Y

DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO .-

Para efectos fiscales, el ejercicio económico de la compañía comenzará el primero de enero

y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- FONDO DE RESERVA LEGAL .- De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital. En la misma forma debe ser reintegrado el fondo de reserva legal si éste, después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa.-----

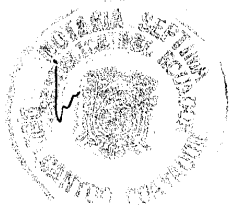
ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO : FONDO DE RESERVA ESPECIAL .- Asimismo, de las utilidades que resulten de cada ejercicio fiscal, la junta general podrá acordar la formación de una Reserva Especial para prever situaciones indecisas o pendientes que pasen en un ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO .- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- De los beneficios líquidos anuales se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos en favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de los accionistas concurrentes a la Junta General. Sin embargo si se hubiesen vendido acciones de la compañía en oferta pública obligatoriamente se repartirá, por lo menos, el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico. La distribución de las utilidades al accionistas se hará en proporción al valor pagado de las acciones. Entre los accionistas sólo podrá repartirse el resultado del beneficio líquido y percibido del balance anual. No podrá pagárseles a los accionistas intereses. Acordada por la junta general la distribución de utilidades, los accionistas adquieren frente a la compañía un derecho de crédito para el cobro de los dividendos que les correspondan. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años.-----

CAPÍTULO SEXTO : DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías. Para efectos de la

(S)



BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

V 31114

Guayaquil, 12 de Febrero del 2003

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-



De mis Consideraciones:

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía **AF KISTRUST S.A.**, el valor de USD. \$ 200.00 (DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

GLORIA ALICIA PORTILLA ARBOLEDA	\$ 10 00
JOSE RAFAEL SAMANIEGO PORTILLA	\$ 190 00

TOTAL	USD \$ 200.00
--------------	----------------------

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y Nombramientos inscritos.

Cordialmente,

Srta. Elsa Ramos de Rodriguez
Jefe de Operaciones

IMPRESION DE VALOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 3120705

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: ZEREGA PIZARRO GIORGIO FREDDY

Fecha Reservación: 06/02/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- ARKITECH S.A.
Negado REGISTRO PREVIO IDENTICO, 69960 ARKITEC
- 2.- ARKITRUST S.A. ✓
Aprobado 3120762
- 3.- ECOARK S.A.
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 30948 ECOARQ

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 07/03/2004
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

07.09.00

11

liquidación, la junta general nombrará liquidador principal y suplente; y, en caso de que ésta no lo hiciere actuará como tal el Gerente General o quien haga sus veces. La misma junta general fijará el plazo en que debe terminarse la liquidación, las facultades que se conceden al liquidador y la remuneración que debe percibir el mismo.-----

CLÁUSULA TERCERA : DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL .- El capital social de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: La señora **GLORIA ALICIA PORTILLA ARBOLEDA**, ha suscrito **CUATRO** acciones ordinarias y nominativas de diez dólares cada una; y pagado en numerario, el veinte y cinco por ciento de cada una de ellas, esto es la suma de **DIEZ DÓLARES AMERICANOS**; y, el arquitecto **JOSÉ RAFAEL SAMANIEGO PORTILLA**, ha suscrito **SETENTA Y SEIS** acciones ordinarias y nominativas de diez dólares cada una y pagado en numerario, el veinte y cinco por ciento de cada una de ellas, esto es la suma de **CIENTO NOVENTA DÓLARES AMERICANOS**. Los accionistas fundadores declaran que el saldo insoluto de cada acción, lo pagarán en numerario, en el plazo de dos años.-----

CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIÓN TRANSITORIA.- Los accionistas fundadores declaran: a) Que no se han reservado beneficio, premio o ventaja tomado del capital representado por acciones de la sociedad, de obligaciones o de alguna otra forma; y, b) Que autorizan al abogado Giorgio Zerega Pizarro, para que realice todas las diligencias y trámites para el legal perfeccionamiento de la presente escritura pública y obtenga su inscripción.-----

Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento, incorpore el certificado del Banco de Guayaquil, en el que consta la apertura de la cuenta de integración de capital que se acompaña y contenga cuatro copias certificadas del mismo. Atentamente. Firma ilegible: **ABOGADO GIORGIO F. ZEREGA PIZARRO**. Registro número dos mil setecientos veinte y dos." Hasta aquí la minuta y demás documentos que en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública. Yo el Notario doy fe, que después de haber leído en

alta voz a los comparecientes, toda esta escritura pública, estos la aprueban en todas sus partes y para constancia se afirman, ratifican y firman, en unidad de acto conmigo el Notario.-



GLORIA ALICIA PORTILLA ARBOLEDA

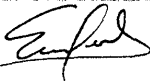
C.C. 090198787-5



ARQ. JOSÉ RAFAEL SAMANIEGO PORTILLA

C.C. 091030901-2

EL NOTARIO



ABOGADO EDUARDO FALQUEZ AYALA

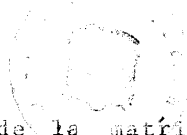
Se otorgo ante mi, y en fe de ello, confiero este PRIMER TESTIMONIO, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, al uno de marzo del dos mil cuatro.-




AL EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL



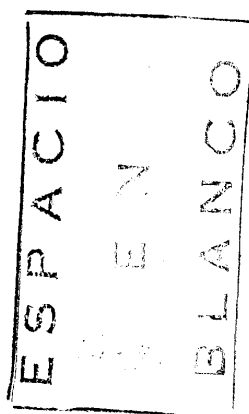
000010



DOY FE:- Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución No.04-3-IJ-00001407, de fecha quince de marzo del dos mil cuatro, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la APROBACION de la constitución de la compañía ARKITRUST S.A.- Guayaquil, marzo 16 del 2.004..-



Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL





Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 04-G-IJ-00001407, dictada por la Subdirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 15 de Marzo del 2004, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada **ARKITRUST S.A.**; de fojas 33.345 a 33.362, Número 5.187 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 8.255 del Repertorio.- Queda incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, veintiséis de Marzo del dos mil cuatro.-


AB. TATIANA GARCIA PLAZA
Registro Mercantil
del Cantón Guayaquil
Delegada

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
se pagado por este trabajo
\$: 78,40

Orden: 92113
Legal: Billy Jiménez
Cómputo: Yuri Zambrano
Depurador: Alexandra Coronel
Razón: Lanner Cobeña
Revisado por: 

Se conformidad con el numeral 6 del A.R.E. y de la ley
Notarial, Notarizada por el Decreto Supremo Número 2388
del 14 de Marzo de 1993, BOY PA que la fotocopia proce-
dente que remite de 11 fojas es exacta al documento
que me exhibe.
Guayaquil, 02 APR 2004

Dr. Piero G. AYALA VILLANZINI
NOTARIO de DEL CANTON GUAYAQUIL